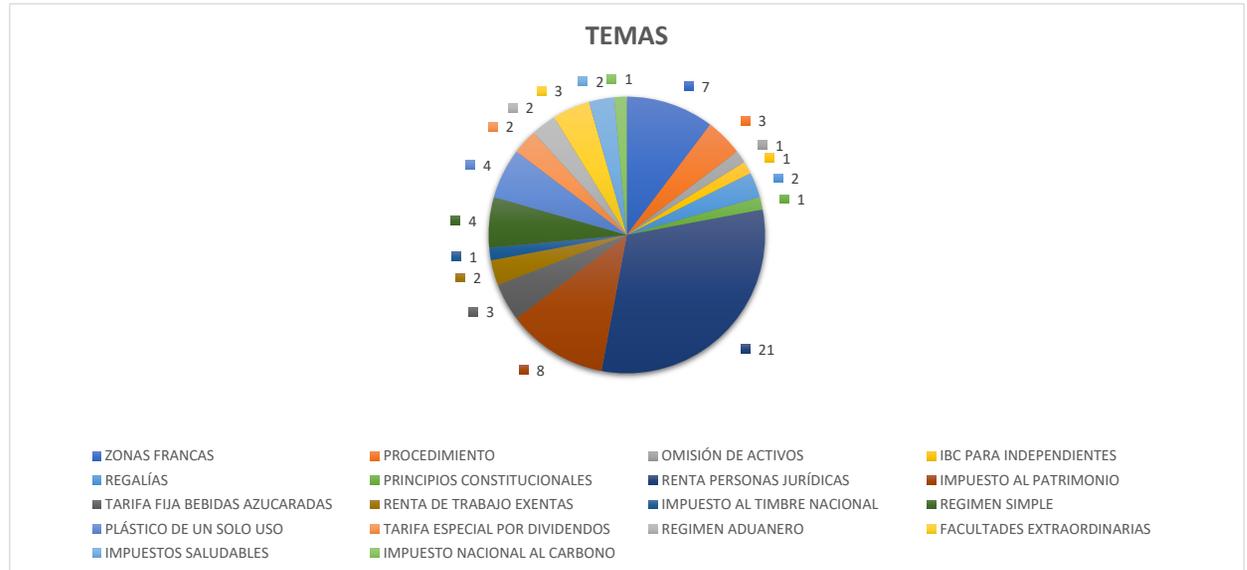


DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA ARTÍCULOS DE LA LEY 2277 DE 2022

Reporte Procesos con Fallo - Ley 2277 de 2022

| Tema | Expediente | Sentencia | Publicada | Comunicado | Decisión | Apoderado |
|---|------------|-------------------------------|--------------|--|--|--------------------|
| Renta Personas Jurídicas | D-15,167 | C-389/23 Link | No Publicada | Comunicado 37 de 2023 Link | A Favor | Pablo Rodríguez |
| Tarifa Usuario Zona Franca | D-15,215 | C-500/23 Link | No Publicada | Comunicado 47 de 2023 Link | Estar a lo resuelto en la Sentencia C-384/23 | Guillermo Quintero |
| Tarifa Usuario Zona Franca | D-15,143 | C-384/23 Link | No Publicada | Comunicado 36 de 2023 Link | A Favor | Guillermo Quintero |
| Regalías | D-15,097 | C-489/23 Link | Publicada | Comunicado 45 de 2023 Link | En contra | Miryam Rojas |
| Impuesto al Patrimonio | D-15,115 | C-393/23 Link | Publicada | Comunicado 37 de 2023 Link | A Favor | Pablo Rodríguez |
| Régimen Simple | D-15,211 | C-540/23 Link | Publicada | Comunicado 51 de 2023 Link | En contra | Herman González |
| Tarifa Bebidas Azucaradas | D-15,129 | C-435/23 Link | No Publicada | Comunicado 41 de 2023 Link | A Favor | Luciano Bedoya |
| Impuesto Timbre Nacional | D-15,160 | C-405/23 Link | Publicada | Comunicado 39 de 2023 Link | A Favor | Luciano Bedoya |
| Principios Constitucionales | D-15,102 | C-390/23 Link | Publicada | Comunicado 37 de 2023 Link | En contra | Pablo Rodríguez |
| Renta Personas Jurídicas | D-15,113 | C-518/23 Link | Publicada | Comunicado 49 de 2023 Link | Estar a lo resuelto en la Sentencia C-489/23 | Miryam Rojas |
| Régimen Simple | D-15,270 | C-541/23 Link | Publicada | Comunicado 51 de 2023 Link | Estar a lo resuelto en la Sentencia C-540/23 | Maira Ortega |
| Impuesto Plásticos | D-15,241 | C-506/23 Link | Publicada | Comunicado 48 de 2023 Link | Parcial | Herman González |
| Mecanismos de Lucha contra la Evasión y la Elusión Tributaria | D-15,096 | C-019/24 Link | No Publicada | Comunicado 01 de 2024 Link | A Favor | Miryam Rojas |
| Impuesto extracción de carbón | D-15,187 | C-036/24 Link | No Publicada | Comunicado 03 de 2024 Link | A Favor | Miryam Rojas |
| | D-15,171 | C-034/24 Link | No Publicada | Comunicado 03 de 2024 Link | A Favor | Maira Ortega |

| TEMAS | CANTIDAD |
|--------------------------------|-----------|
| ZONAS FRANCAS | 7 |
| PROCEDIMIENTO | 3 |
| OMISIÓN DE ACTIVOS | 1 |
| IBC PARA INDEPENDIENTES | 1 |
| REGALÍAS | 2 |
| PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES | 1 |
| RENTA PERSONAS JURÍDICAS | 21 |
| IMPUESTO AL PATRIMONIO | 8 |
| TARIFA FIJA BEBIDAS AZUCARADAS | 3 |
| RENTA DE TRABAJO EXENTAS | 2 |
| IMPUESTO AL TIMBRE NACIONAL | 1 |
| REGIMEN SIMPLE | 4 |
| PLÁSTICO DE UN SOLO USO | 4 |
| TARIFA ESPECIAL POR DIVIDENDOS | 2 |
| REGIMEN ADUANERO | 2 |
| FACULTADES EXTRAORDINARIA | 3 |
| IMPUESTOS SALUDABLES | 2 |
| IMPUESTO NACIONAL AL CARBON | 1 |
| TOTAL | 68 |



MIRYAM ROJAS CORREDOR

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | DECISIÓN |
|------|---|-------------------------|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------------|---|--------------------------|---------------------------------|----------|
| 1 | Parágrafo 6º del artículo 11 Admitido | ZONAS FRANCAS | Deducción tarifa de renta "La tarifa del impuesto de renta de que habla el inciso primero de este artículo, para usuarios industriales de zonas francas, dependerá de un plan de internacionalización anual de ventas, en el cual se deberán establecer objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtengo el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente. | Único cargo: • Vulnera el principio de legalidad y certeza del tributo | | | | El día 28 de abril de 2023, se registra proyecto de auto 8 de agosto de 2023: Se recibe solicitud de información sobre el estado del proceso – remitido por el ciudadano – Juan Manuel López Molina 2023-08-31: Auto de Sala Plena No. 1786 del 2 de agosto de 2023 – Resuelve manifestación de impedimento de la Procuradora General de la Nación 2023-09-06: Constancia de ejecutoria Auto de Sala Plena No. 1786 del 2 de agosto de 2023 2023-10-20 Se registra proyecto de Fallo 2024-01-19 Suspensión de Términos por Impedimentos/Recusación 2024-02-01 Se emite la sentencia C-019/24 | | | |
| | Parágrafo 1º del artículo 19 No se admitió | PROCEDIMIENTO | Deducción de impuestos pagados y otros +Esta norma señala que la contraprestación económica a título de regalía, de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, no será deducible de impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie | Tres cargos: • Vulnera el principio de capacidad contributiva • Vulnera el principio de no confiscatoriedad • Vulnera el principio de equidad en su dimensión horizontal | Juan Manuel López Molina | D0015096 | Diana Constanza Fajardo Rivera | INTERVENCIÓN radicada el día 17 de marzo de 2023 | C-019/24 | A Favor | |
| | Artículos 69 y 70 Admitidos | OMISIÓN DE ACTIVOS | De la defraudación y la evasión tributaria, omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes penales propiamente | Único cargo: • Vulnera los principios de consecutividad e identidad flexible | | | | | | | |
| | Artículos 89, 93 (parcial) y 96 (parcial) Admitidos | IBC PARA INDEPENDIENTES | De cotización (IBC) de los independientes • Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos administrados por la DIAN • Vigencia y Derogatorias | Único cargo: Vulneración a los artículos 158 y 169 de la Constitución Política de Colombia. | | | | | | | |
| | | | | | | | | 2023-12-11: Se publica Sentencia C-489 del 16 de noviembre de 2023. (Edicto 114) 2023-12-14: Escrito del ministro de Hacienda y Crédito Público donde solicita la apertura de Incidente de Impacto Fiscal sobre la sentencia C-489/23. 2023-12-18: Se recibe - escrito con solicitud de nulidad - remitida por apoderada especial de la Nación - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA 19 de diciembre de 2023, se recibe salvamento de voto del magistrado Juan Carlos Cortés González a la sentencia C-489/23. 11 de enero de 2024, se registra proyecto de auto | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|--|--|---|--|-----------------------------------|---|--|---------------------------------|---|
| 2 | <p>Parágrafo 1º Artículo 19, parágrafo, que modifica el artículo 115 del Estatuto Tributario Regalías)</p> | <p>REGALÍAS</p> | <p>Deducción de impuestos pagados y otros. *Contraría el principio de equidad tributaria en cuanto incrementa artificialmente la base gravable del impuesto de renta al impedir la deducción de las regalías.</p> | <p>Cargo tercero Único cargo admitido • Vulneración del principio de equidad en materia tributaria</p> | <p>Carlos Edward Osorio Aguiar</p> | <p>D0015097</p> | <p>Jorge Enrique Ibáñez Najar</p> | <p>12 de enero de 2024, se registra proyecto de auto 26 de enero de 2024, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 002 del 19 de enero de 2024 que dispuso, *PRIMERO. RECHAZAR, por incumplimiento del requisito de falta de carga argumentativa, las solicitudes de aclaración y adición de la Sentencia C-489 de 2023, presentadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General, COMUNICAR el contenido de esta decisión a los solicitantes y advertir que contra ella no procede recurso alguno...". 29 de enero de 2024, notificación por estado 1 de febrero de 2024, ejecutoria 26 de enero de 2024, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 003 del 19 de enero de 2024 que dispuso, *PRIMERO. CONCEDER la apertura del incidente de impacto fiscal presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre la Sentencia C-489 de 2023. SEGUNDO. OTORGAR al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que sustente el incidente de impacto fiscal. Pasado dicho término sin que el incidente se sustente, se declarará desierto...". 29 de enero de 2024, notificación por estado</p> | <p>Insumo enviado al MH el día 10 de febrero de 2023 INTERVENCIÓN radicada el día 14 de marzo de 2023</p> | <p>C-489/23</p> | <p>ÚNICO. Declarar INEXEQUIBLE el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario.</p> |
| 3. | <p>Parágrafo 1 (parcial) del artículo 19 Admitido</p> | <p>RENTA/PERSONAS JURÍDICAS/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS</p> | <p>Artículo 115. E.T. Deducción de impuestos pagados y otros *Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p> | <p>Cargo primero: •Vulneración general concepto sobre regalías constitucionalmente Cargo segundo: • Vulneración de los principios de justicia, equidad Cargo tercero: • Vulneración del principio de igualdad propiamente dicho</p> | <p>Lucy Cruz de Quiñones y Mauricio y Alfredo Plazas Vega Juan Esteban Sanín Gómez</p> | <p>ACUMULADA D0015113 D0015114</p> | <p>Cristina Pardo Schlesinger</p> | <p>El día 18 de agosto de 2023 Se recibió – escrito con intervención – respuestas a cuestionario – remitido por el director general de la DIAN- 2023-08-22: Auto del 9 de agosto de 2023, modifica el Auto de Sala Plena No. 1138 del 8 de junio de 2023. 2023-12-19: se publica Sentencia C-518 del 28 de noviembre de 2023 – EDICTO 127 del 19/12/2023. 2024-01-17 Solicitud de aclaración y adición Sentencia C-518/23 Solicitud de Nulidad de la sentencia 2024-02-06 Se envía a los despachos correspondientes, solicitud de nulidad de en contra de la sentencia instaurada por el doctor OSCAR OMAR GÓMEZ CALDERÓN, apoderado del Ministerio de Minas y Energía. 2024-02-06 Pasa a despacho solicitudes de aclaración relacionadas con la sentencia C-518/23 21 de febrero de 2024, en sala plena de la fecha se acepta impedimento y se emite el auto 388/24</p> | <p>INTERVENCIÓN radicada el día 8 de agosto de 2023 INTERVENCIÓN Radicada el 18 de agosto de 2023</p> | <p>C-518/23</p> | <p>Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-384/23 ÚNICO. Declarar INEXEQUIBLE el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario.</p> |

| | | | | | | | | | | | |
|----|--|---|--|---|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|---|---------------------------------|----------------|
| 4. | <p>Artículo 19 (Parcial)</p> <p>• Parágrafo 1 del artículo 19 (Parcial)</p> | <p>RENTA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS</p> | <p>Modificación 115 E.T.</p> <p>Deducción de impuestos pagados y Otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p> | <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de capacidad contributiva <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de no confiscatoriedad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio equidad en su dimensión horizontal <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de capacidad contributiva <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de no confiscatoriedad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de equidad en su dimensión horizontal | <p>Juan Manuel López Molina</p> | <p>D0015179</p> | <p>José Fernando Reyes Cuartas</p> | <p>El día 11 de abril de 2023 quedó ejecutoriado auto que RECHAZO demanda</p> <p>2023-04-12 Archivo</p> | | <p>Archivo</p> | <p>Archivo</p> |
| 5 | <p>Parágrafo 3 del artículo 240 del ET, modificado por el artículo 10 (Parcial)</p> <p>Parágrafo 1 del artículo 115 del E.T., según el artículo 19</p> | <p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS</p> <p>TARIFA DIFERENCIAL/ REGALÍAS</p> | <p>Tarifa general para personas jurídicas</p> <p>Deducción de impuestos pagados y otros.</p> | <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio legalidad <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de equidad como "capacidad contributiva" <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a los principios de certeza, "no retroactividad" y "certidumbre jurídica" <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de "equidad como igualdad" <p>Cargo segundo y tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de "equidad como capacidad contributiva (El escrito de demanda lo remite) <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de descentralización" | <p>Hugo Palacios Mejía</p> | <p>D0015187</p> | <p>Antonio José Lizarazo Ocampo</p> | <p>15 de agosto: Constancia de fijación en lista para la intervención ciudadana.</p> <p>2023-11-09 Se registra proyecto</p> <p>2 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto</p> <p>14 DE MARZO DE 2024, NUEVO TÉRMINO PARA DECIDIR POR SALA PLENA.</p> | <p>INSUMO solicitado por el MH el día 13 de abril de 2023</p> <p>INVITACIÓN DIAN</p> <p>2023-09-05: Se recibe intervención de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas -DIAN-, a través del Director de Gestión Jurídica de la UAE: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo</p> | <p>C-036/24</p> | <p>A Favor</p> |
| 6 | <p>•Artículo 10 (Parcial)</p> <p>•Artículo 19 (Parcial)</p> | <p>RENTA/ PERSONAS JURÍDICAS/ DEDUCCIÓN</p> | <p>•Modificación 115 E.T. Deducción de impuestos pagados y Otros</p> | <p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad | <p>Juan José Parada Holguín</p> | <p>D0015229</p> | <p>Diana Constanza Fajardo Rivera</p> | <p>El día 29 de mayo de 2023, se registra proyecto de auto que decide recurso de súplica.</p> <p>Mediante ESTADO 169 del 23 de octubre de 2023 se publicó decisión del auto del 08/06/23 mediante el cual se RECHAZO el recurso de súplica presentado por el ciudadano Juan José Parada Holguín contra el auto proferido el 10 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de inconstitucionalidad en el expediente D-15.229</p> <p>2023-10-26 Ejecutoria</p> | | <p>Archivo</p> | <p>Archivo</p> |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|----------------|----------------|
| 7 | <p>•Artículo 10 que modifica el parágrafo 3 del artículo 240 del E.T.</p> | <p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL/ REGALIAS</p> | <p>Tarifa general para personas jurídicas</p> | <p>Primer y Segundo cargo: •Violación, en su orden, del principio de reserva</p> <p>Tercer cargo: •Vulneración sustancial del principio democrático</p> <p>•Vulneración a los principios violación de los principios de justicia, equidad e igualdad, desde la óptica de los artículos 95, numeral 9°, y 13 de la Constitución Política</p> | <p>Martha Cecilia Paz</p> | <p>D0015253</p> | <p>Juan Carlos Cortés González</p> | <p>VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 1 DE FEBRERO DE 2024.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 3 DE MAYO DE 2024. 1 de febrero de 2024, se registra proyecto</p> | <p>2023-08-30, Se recibe escrito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con remisión de pruebas, como respuesta al oficio No. OPC-187 de 2023; a través de su apoderada Miryam Rojas Corredor. 2023-09-01, Se recibe - escrito Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2023-10-27, Se recibe - escrito DIAN</p> | | |
| 8 | <p>•Artículo 10 que modifica el parágrafo 3 del artículo 240 del E.T. (Parcial)</p> | <p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL</p> | <p>•Tarifa general para personas jurídicas</p> | <p>Primer cargo: •Vulneración al derecho a la igualdad</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración a los principios de justicia y equidad tributaria al desconocer la capacidad contributiva por imponer un gravamen únicamente respecto de la renta gravable de los grupos empresariales, por prohibir expresamente el traslado del costo al consumidor final y por exigir que se pague por medio de anticipo</p> <p>Tercer cargo: •Vulneración de la prohibición de tratamiento diferenciado por origen legislativo</p> <p>Cuarto cargo: •Vulneración al derecho al medioambiente sano</p> <p>Quinto cargo: •Confiscatoriedad de la medida</p> <p>Sexto cargo: •Vulneración del principio de certeza tributaria</p> | <p>César Camilo Cermeño Cristancho y otro</p> | <p>D0015262</p> | <p>José Fernando Reyes Cuartas</p> | <p>El día 2 de junio de 2023, la sala profiere auto notificado por estado del día 6 de junio de 2023, donde decide: RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 4º del artículo 10</p> <p>2023-06-13 Archivo</p> | | <p>Archivo</p> | <p>Archivo</p> |
| 9 | <p>•Artículos 19 (Parcial)</p> | <p>RENTA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS</p> | <p>•Modificación 115 E.T. Deducción de impuestos pagados y Otros •Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p> | <p>Primer cargo: •Vulneración del principio democrático</p> <p>•Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria.</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración del derecho a la participación y a la coordinación con el sistema general de regalías</p> <p>•Vulneración a los principios de "instrumentalidad de las formas", y "democrático"</p> | <p>Hugo Palacio Mejía</p> | <p>D0015333</p> | <p>Alejandro Linares Cantillo</p> | <p>El día 31 de julio de 2023 Se recibe Recurso de Súplica, interpuesto por el ciudadano Hugo Palacios Mejía.</p> <p>2023-09-08, Auto de Sala Plena No. 2005 del 24 de agosto de 2023, resuelve recurso de súplica. 14 de agosto de 2023, se registra proyecto de auto</p> | | | |

| | | | | | | | | | | |
|----|--|--|--|---|--|--------------------------|--------------------------------|--|---------|---------|
| 10 | •Numeral 1° del parágrafo 3° del artículo 10 (parcial) y el inciso 1° del parágrafo 1° del artículo 19 (parcial) | RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL | Tarifa general para personas jurídicas | <p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración del principio constitucional de igualdad y equidad Tributaria en su dimensión horizontal <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración del principio constitucional de certeza tributaria <p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (contra el inciso 1° del parágrafo 1° del artículo 19 (parcial)) <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración del principio constitucional de igualdad y equidad. <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración del concepto constitucional de regalia consagrados en los artículos 360 y 361 de la constitución política. | Richard Andrés Serdas Moreno y Jeison Leonardo Orduz Almeida | D0015346 | Natalia Ángel Cabo | <p>El día 17 de julio de 2023, la sala profiere auto notificado por estado del día 19 de julio de 2023 donde dispone:</p> <p>Primero. RECHAZAR la demandade inconstitucionalidad presentada por los señores Serdas Moreno y Orduz Almeida contra el numeral 1° de parágrafo 3° del artículo 10 y de inciso 1° del parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 por la presunta vulneración de los artículos 13, 95.9, 338, 361 y 363 de la Constitución.</p> <p>26 de julio de 2023, archivo</p> | Archivo | Archivo |
| 11 | •Numeral 1° del parágrafo 3° del artículo 10 (parcial) y el inciso 1° del parágrafo 1° del artículo 19 (parcial) | RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL | Tarifa general para personas jurídicas | <p>Único cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración al principio de equidad tributaria como límite a la imposición de tributos confiscatorios | Juan Manuel Charry Uruña | D0015356 | Paola Andrea Meneses Mosquera | <p>El día 3 de agosto de 2023 notificado mediante Estado No. 120 del 8 de agosto de 2023., Auto que Rechaza la demanda</p> <p>14 de agosto: Constancia de ejecutoria Auto del 3 de agosto de 2023.</p> | | |
| 12 | Artículo 19, Parágrafo 1° (parcial) | RENTA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS | <p>Modificación 115 E.T.</p> <p>Deducción de impuestos pagados y Otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p> | <p>Único cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de equidad, eficiencia y progresividad | Karen Andrea Espitia Pinto | D0015388 | Diana Constanza Fajardo Rivera | <p>El 10 de agosto de 2023</p> <p>"PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad con radicado D-15388, presentada por Karen Andrea Espitia Pinto contra el inciso 1° del parágrafo primero del artículo 19 la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO. Por Secretaría General infórmesele a la demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6° del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente."</p> <p>14 de agosto de 2023: Constancia de notificación Auto del 10 de agosto de 2023, mediante Estado No. 124 del 14 de agosto de 2023.</p> <p>2023-08-17 Ejecutoria</p> | | |
| 13 | Parágrafo 1 del Artículo 19 | RENTA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS | <p>Modificación 115 E.T.</p> <p>Deducción de impuestos pagados y Otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p> | <p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria. <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de igualdad | Juan Manuel Charry | D0015419 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>Mediante estado No. 131 del 24 de agosto de 2023 se notificó auto de fecha 22 de agosto en el que se decidió RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Juan Manuel Charry Uruña.</p> <p>2023-08-30 Constancia de ejecutoria Auto del 22 de agosto de 2023.</p> | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----|---|--|--|--|---------------------------------|--------------------------|----------------------------|---|--|---------|---------|
| 14 | ARTÍCULO 10, PARÁGRAFO 6 | RENTA PERSONAS JURÍDICAS | Tarifa general para personas jurídicas | <p>Único Cargo: Vulneración de los artículos 95 y 363 de la C.P</p> | Julián Daniel González Escallón | D0015505 | Jorge Enrique Ibáñez Najar | <p>12 de diciembre de 2023, con auto de Sala Plena 3004 del 28 de noviembre de 2203 se dispone, "Primero. – NEGAR el recurso de súplica presentado por Julián Daniel González Escallón contra el auto del 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de inconstitucionalidad formulada por el mencionado ciudadano en contra del parágrafo 6° del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022. Segundo. - COMUNICAR, a través de la Secretaría General de la Corte, el contenido de esta decisión al demandante, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. Tercero. – Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente...". 14 de diciembre de 2023, notificación por estado. 19 de diciembre de 2023, ejecutoria</p> | | | |
| 15 | ARTÍCULO 240, PARÁGRAFO 6, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 10. | TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS | Tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta | <p>primer cargo: el nuevo impuesto a adicionar infringe los principios constitucionales de justicia tributaria y de capacidad contributiva, porque crea un impuesto que grava algunos ingresos contables que fiscalmente no manifiestan capacidad contributiva. segundo cargo: el impuesto a adicionar infringe los principios de capacidad contributiva, equidad vertical y confiscatoriedad, porque se genera una mayor o doble carga tributaria. tercer cargo : el impuesto a adicionar infringe el principio de irretroactividad en materia tributaria, el principio de buena fe, la protección constitucional a la confianza legítima, así como las situaciones jurídicas consolidadas de los contribuyentes toda vez que es un forma alternativa de gravar rentas exentas del impuesto sobre la renta y otros beneficios tributarios.</p> | Camilo Andrés Rodríguez Vargas | D0015646 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>2 de febrero de 2024, con auto de la fecha se dispone, "Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Camilo Andrés Rodríguez Vargas contra el parágrafo 6 del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones», que modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, por la presunta vulneración de los artículos 53, 83, 95.9, 363 y 338 de la Constitución Política. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente...". 12 de febrero de 2024, archivo</p> | | Archivo | Archivo |

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------------------------|-----------------------------|--|---|----------------------|---|----------------------------------|--|--|--|---------|
| 16 | PARÁGRAFO 2. ARTÍCULO 10 | RENTA PERSONAS JURÍDICAS | Entidades aseguradoras y reaseguradoras | <p>Vicio de forma Vulneración al Principio Constitucional Democrático en el marco del artículo 157 superior y otros principios constitucionales vulnerados por conexidad.</p> <p>Vicio de procedimiento Vulneración del artículo 160 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Vicio de procedimiento Vulneración del artículo 161 de la Constitución Política de Colombia</p> | Gustavo Morales Cobo | ACUMULADO D0015665 D0015672 | Paola Andrea Meneses Mosquera | <p>19 de febrero de 2024, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"PRIMERO. INADMITIR la demanda identificada con el radicado D-15665, interpuesta en contra del parágrafo 2 (parcial) del artículo 240 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>SEGUNDO. NEGAR la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del parágrafo 2 (parcial) del artículo 240 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", solicitada en el marco del radicado D-15665, por las razones expuestas en el presente auto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p>TERCERO. INADMITIR la demanda identificada con el radicado D-15672, interpuesta en contra del parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>26 de febrero de 2024, ejecutoria</p> | | | Archivo |
|----|-----------------------------|-----------------------------|--|---|----------------------|---|----------------------------------|--|--|--|---------|

PABLO NELSON RODRIGUEZ

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | DECISIÓN |
|------|---|--------------------------------------|--|---|---------------------------------|--------------------------|-------------------------------|--|--|---------------------------------|---|
| 1 | Inciso 2º del artículo 96 (apartado que establece la prórroga de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023) | PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES | Decretos régimen insolvencia | Único cargo: • Vulneración al principio de unidad material y principio democrático | Andrés Felipe Padilla Isaza | D0015102 | Cristina Pardo Schlesinger | El 4 de octubre de 2023 Se aprueba proyecto de fallo 2023-11-22: se publica Sentencia C-390 del 4 de octubre de 2023. 7 de febrero de 2024. ejecutoria | INTERVENCIÓN radicada el día 27 de marzo de 2023 | C-390/23 | En contra Declarar la INEXEQUIBILIDAD del inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones». |
| 2 | Artículo 37, que adiciona el Artículo 295-3 del E.T | BASE GRAVABLE IMPUESTO AL PATRIMONIO | Base gravable del impuesto al Patrimonio | Único Cargo: • Vulneración a los principios de igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima | Camilo Hernando Álvarez Bernate | D0015115 | Paola Andrea Meneses Mosquera | El 5 de octubre de 2023 Se aprueba proyecto para fallo Mediante EDICTO No. 101 publicado el 21 de noviembre de 2023, la secretaría general de la corte constitucional notificó: "Que la sala plena de esta Corporación en sesión del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) adoptó la Sentencia N° C-393/23 dentro del expediente D15115 cuya parte resolutive dispuso: "INHIBIRSE de decidir sobre la constitucionalidad del artículo 37 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", ante la ineptitud sustantiva de la demanda. 20 de noviembre de 2023 se registra sentencia C-393/23 29 de noviembre de 2023 archivo. 5 de febrero de 2024 se registra aclaración de voto del magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR a la sentencia C-393 de 2023. | INTERVENCIÓN radicada el día 11 de abril de 2023 | C-393/23 | A Favor INHIBIRSE de decidir sobre la constitucionalidad del artículo 37 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", ante la ineptitud sustantiva de la demanda. |

| | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|--|---|-----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|---------------------------------|----------------|
| 3 | <p>Parágrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10</p> | <p>RENDA PERSONAS JURÍDICAS/TARIFA DIFERENCIAL</p> | <p>Tarifa de renta para personas jurídicas</p> | <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a los principios de equidad tributaria e igualdad por tratamiento diferente entre hidroeléctricas y empresas de otros sectores (art. 13, núm. 9 del art. 95 y art. 363 de la Constitución) <p>Cargo segundo:</p> <p>Vulneración de los principios de equidad tributaria e igualdad por tratamiento diferente entre las empresas que tienen como única actividad económica la generación de energía eléctrica con recursos hídricos y las que, además de la generación eléctrica, desarrollan otras actividades (art. 13, núm. 9 del art. 95 y art. 363 de la Constitución).</p> <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de certeza Tributaria | <p>Juan José Fuentes Bernal</p> | <p>D0015167</p> | <p>Alejandro Linares Cantillo</p> | <p>El 4 de octubre de 2023 Proyecto para aprobación de fallo Se emite Sentencia C-389/23</p> | <p>INTERVENCIÓN Radicada el día 12 de abril de 2023</p> | <p>C-389/23</p> | <p>A Favor</p> |
| 4. | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 35 • Artículo 36 • Artículo 37 • Artículo 38 • Artículo 39 • Artículo 42 (parcial) • Numerales 4 y 5 del inciso 2 • Parágrafo 4 del artículo 44 | <p>IMPUESTO AL PATRIMONIO</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto al Patrimonio sujetos pasivos • Adiciónese el artículo 294-3. Hecho generador • Adiciónese el artículo 295-3. Base gravable • Adiciónese el artículo 296-3. Tarifa • Adiciónese el artículo 297-3. Causación • Adiciónese el artículo 297-3. Causación | <p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de capacidad económica y su dimensión de NO confiscatoriedad • Vulneración al principio de igualdad y de equidad • Vulneración al principio de justicia tributaria | <p>Álvaro Enrique Leyva Muñoz</p> | <p>D0015190</p> | <p>Cristina Pardo Schlesinger</p> | <p>El día 3 de mayo de 2023 se encontró registro: Informe a despacho sobre manifestación del ciudadano Álvaro Leyva Muñoz del retiro de la demanda</p> <p>21 de abril de 2023, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Álvaro Enrique Leyva Muñoz contra los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley 2277 de 2022 «Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones», por la presunta violación de lo dispuesto en los artículos 58, 95.9 y 363 de la Constitución Política.</p> <p>Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica. Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente...".</p> | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|---|------------------------------------|--|---|--|--|
| 5 | <p>•Artículos 35, 36, 37, 38 Y 39</p> | <p>IMPUESTO AL PATRIMONIO</p> | <p>•Impuesto al patrimonio</p> | <p>Primer cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad previsto en los artículos 95-9 y 363 de la Constitución al gravar varias veces el mismo objeto de manera permanente sin límites en cuanto a la incidencia de la carga tributaria</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad previsto en los artículos 95-9 y 363 de la Constitución al no distinguir a los contribuyentes que no cuentan con la liquidez para pagar el Impuesto</p> <p>Tercer cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad previsto en los artículos 95-9 y 363 de la Constitución, al igual que el respeto a los derechos adquiridos en materia pensional según el artículo 48 de la Constitución, al afectar desproporcionadamente a las personas de la tercera edad que no tienen la liquidez para pagar el impuesto al patrimonio</p> <p>Primer cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad y progresividad tributaria</p> | <p>Guillermo Otálora Lozano Humberto Antonio Sierra Porto</p> | <p><u>ACUMULACIÓN</u> D0015273 D0015275</p> | <p>Jorge Enrique Ibáñez Najjar</p> | <p>VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 24 DE ENERO DE 2024.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 24 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>2024-01-24 Se registra proyecto</p> | <p>El día 25 de mayo de 2023, enviado insumos al MH El 10 de agosto de 2023 el MH solicita insumos para el 17 de agosto de 2023</p> <p>2023-09-19: Se recibe escrito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con remisión de pruebas, como respuesta al oficio No. OPC-097 de 2023; a través de su apoderado: Pablo Nelson Rodríguez Silva. 2023-09-21: Se recibe intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través del apoderado de la Unidad Administrativa Especial: Pablo Nelson Rodríguez Silva.</p> | | |
| 6 | <p>•Artículo 10 que modifica el parágrafo 6 del artículo 240 del E.T. (Parcial)</p> | <p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL</p> | <p>Tarifa general para personas jurídicas</p> | <p>Único cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de consecutividad y el principio de identidad flexible</p> | <p>Gustavo Alberto Pardo Ardila y José Alejandro Vivas Velásquez</p> | <p>D0015369</p> | <p>Alejandro Linares Cantillo</p> | <p>2023-08-16: Auto del 16 de agosto de 2023, ordena pruebas. – Senado de la Republica- 2023-09-11: Auto del 11 de septiembre de 2023, resuelve ordenar pruebas. – Carama de representantes- La demanda no se refiere a asuntos tributarios y por tanto la intervención de la Dian no tendría un aporte para la defensa de la constitucionalidad de esos artículos de la ley 2277/22. (RUC 47 – 28 julio 2023)</p> <p>2 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto</p> <p>Por lo tanto, la fecha para registro del proyecto de fallo vence el 4 de abril de 2024 y para decidir por Sala Plena vence el 4 de julio de 2024..."</p> | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|--------------------------|-----------------------------|--|--|---------|--|
| 7 | *Artículo 36, que adiciona el artículo 294-3 al Estatuto Tributario. | IMPUESTO AL PATRIMONIO | *Impuesto al patrimonio | <p>Primer cargo: •Vulneración al principio de la capacidad económica y su dimensión de NO confiscatoriedad</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración al principio de igualdad y de equidad tributaria</p> <p>Tercer cargo: •Vulneración al principio de justicia tributaria</p> | Álvaro Enrique Leyva Muñoz | D0015371 | Juan Carlos Cortés González | <p>19 de septiembre de 2023, en la fecha se registra digitalmente el auto de Sala Plena 2143 del 7 de septiembre de 2023 mediante el cual se dispone,</p> <p>"PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica presentado contra el Auto del 3 de agosto de 2023 proferido por el magistrado Juan Carlos Cortés González dentro del expediente D-15371, el cual rechazó la demanda interpuesta por el señor Álvaro Enrique Leyva Muñoz contra el artículo 36 de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>SEGUNDO. Por Secretaría General, NOTIFICAR por estado al demandante, sobre el contenido de esta providencia, sin perjuicio de su comunicación al correo electrónico informado en la demanda, indicándole que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>TERCERO.- Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-15371...".</p> | | | |
| 8 | LEY 2277 DE 2022. ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38 Y 39 | IMPUESTO AL PATRIMONIO | Impuesto al patrimonio | <p>Primer cargo: violación del principio de capacidad Contributiva, en relación con el principio de equidad y no Confiscatoriedad (artículos 58, 95.9, 333 y 363)</p> <p>Segundo cargo: Prohibición de gravar la propiedad inmueble por medio de un tributo nacional (Artículo 317 de la Constitución Política)</p> <p>Tercer cargo: Omisión legislativa relativa (Artículo 13, 58, 95.9, 333 y 363 de la Constitución Política)</p> | Julián Solorza Martínez y Daniel Díaz Rivera | D0015474 | Natalia Ángel Cabo. | 26 de octubre de 2023, archivo | | Archivo | |
| 9 | ARTÍCULO 2 (PARCIAL) | IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS | Impuesto sobre la renta para las personas naturales | <p>primer cargo: desconocimiento de los principios de progresividad, eficiencia y equidad tributaria y afectación particular a los trabajadores dependientes.</p> <p>segundo cargo: desconocimiento del mínimo vital en materia tributaria.</p> <p>tercer cargo: vulneración del principio y garantía institucional de autonomía e independencia judicial</p> | Hermes Darío Lara Acuña y David Ernesto Llinás Alfaro | D0015528 | Alejandro Linares Cantillo | 25 de enero de 2024, se registra proyecto de auto de conjuez | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----|---------------------------------------|------------------------|------------------------|---|---------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|--|--|---------|---------|
| 10 | ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 | IMPUESTO AL PATRIMONIO | Impuesto al patrimonio | <p>primer cargo: violación por parte del artículo 294-3 del et adicionado por el artículo 36 de la ley 2277 de 2022 a los artículos 58, 83, 95, 333 y 363 de la cp.</p> <p>segundo cargo: violación de los artículos 13, 95 numeral 9 y 363 de la cp, por el numeral 5 del artículo 292-3 del et adicionado por el artículo 35 de la ley 2277 de 2022.</p> <p>tercer cargo: violación por parte de los artículos 294-3 y 295-3 del et adicionados por los artículos 36 y 37 de la ley 2277 de 2022 al artículo 338 de la cp.</p> <p>cuarto cargo: violación por parte del artículo 295-3 del et adicionado por el artículo 37 de la ley 2277 de 2022 a los artículos 338 y 363 de la cp.</p> <p>quinto cargo: violación por parte de los artículos 294-3 y 295-3 del et adicionados por los artículos 36 y 37 de la ley 2277 de 2022 a los artículos 287 y 317 de la cp.</p> | María Carolina Roza Gutiérrez y otros | D0015564 | Natalia Ángel Cabo | <p>2024-01-19 Auto Rechazo Demanda</p> <p>2024-01-23 Notificación por estado</p> <p>2024-01-26 Recurso de suplica</p> <p>9 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto</p> | | | |
| 11 | ARTÍCULO 35, 36, 37, 38 Y 39 | IMPUESTO AL PATRIMONIO | Impuesto al patrimonio | <p>primer cargo: violación a la prohibición de gravar la propiedad inmueble por medio de un tributo nacional.</p> <p>segundo cargo: violación al principio de capacidad contributiva.</p> <p>tercer cargo: existencia de omisión legislativa relativa.</p> | Krishu Miranda Fuenmayor | D0015622 | Paola Andrea Meneses Mosquera | <p>6 de febrero de 2024, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"Primero.- RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad D-15622 interpuesta en contra de los artículos 36 y 37 de la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Segundo.- Por intermedio de la Secretaría General de esta corporación, INFORMAR a la demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>Tercero.- ARCHIVAR el expediente de la referencia, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio (...)".</p> <p>14 de febrero de 2024, archivo</p> | | Archivo | Archivo |

HERMAN ANTONIO GONZALES

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | DECISIÓN |
|------|---|---|--|--|--|--|-------------------------------|--|--------------------------|---|----------|
| 1. | <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2 (parcial) Artículo 7 (parcial) Artículo 17 (parcial) Artículo 21 (parcial)) Artículo 96 (parcial) | <p>RENTAS DE TRABAJO EXENTAS/RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL/ DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DE PAPA/CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN/VIGENCIA Y DEROGATORIAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> Impuestos sobre la renta para personas naturales Renta líquida gravable de la cédula general Determinación del costo de mano de obra en el cultivo de papa Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación Vigencia y derogatorias | <p>Único cargo</p> <p>Vulneración a los principios de equidad, eficiencia y progresividad</p> | Miguel Ocampo Gómez | D0015138 | Natalia Ángel Cabo | El día 23 de marzo de 2023 fue archivada demanda RECHAZADA | | Archivo | Archivo |
| 2. | Artículo 42, que adiciona un inciso al numeral 2 del artículo 905 del E.T. | IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN | Régimen simple de tributación | <p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de igualdad y de equidad Vulneración al principio de justicia tributaria | Álvaro Enrique Leyva Muñoz | D0015189 | Juan Carlos Cortés González | El día 3 de mayo de 2023, quedó ejecutoriada auto que RECHAZÓ DEMANDA 2023-05-04 Archivo | | Archivo | Archivo |
| 3 | <ul style="list-style-type: none"> Inciso primero del artículo 42 Numeral 5 del artículo 44 Numeral 5 del párrafo 4 del artículo 44 Parágrafo 6 del artículo 10 Parágrafo del artículo 3 Artículo 42 (parcial) Numerales 4 y 5 del inciso 2 Parágrafo 4 del artículo 44 | SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE | <ul style="list-style-type: none"> Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación Artículo 908. Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los. Servicios de profesiones liberales Tasa de Tributación Depurada (TTD) Tarifa especial para dividendos o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior. | <p>Único Cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de igualdad a la libertad de escogencia de profesión u oficio Juicio de igualdad Vulneración al principio de justicia, equidad, eficiencia y progresividad tributaria Vulneración al principio de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica <p>Único Cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo Vulneración a los principios de igualdad y equidad tributaria (horizontal). | Juan Pablo Suárez Figueroa y otros Felipe Zuluaga Gutiérrez | ACUMULAD A D0015211 D0015217 | Paola Andrea Meneses Mosquera | <p>2023-10-06: Se recibe - escrito con intervención - remitida por la Dra.- María Consuelo De Aros León apoderada de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.</p> <p>2023-11-27: Constancia sobre ponencia conjunta respecto de los procesos D-15211-D- 15217 acumulados y D-15270.</p> <p>2023-11-27: Se registra manifestación de impedimento del magistrado José Fernando Reyes Cuartas</p> <p>2023-12-05 Se emite la sentencia C- 540/23</p> <p>17 de enero de 2024 se recibe en la Corporación escrito del ciudadano Yonny Osorio Ariza, donde solicita copia de la sentencia C-540/23.</p> | C-540/23 | <p>En contra</p> <p>Primero.- DECLARAR INEQUÍVOCO el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo.- DECLARAR INEQUÍVOCOS los numerales 4º y 5º del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4º y 5º del párrafo 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revoca el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.</p> <p>Tercero.- EXHORTAR al Congreso de la República para que si decide regular la tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para quienes tienen como actividad económica la educación la atención de la salud humana y asistencia social y prestar servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales lo haga con base en los criterios establecidos en la parte motiva de la presente decisión.</p> | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|--|---------------------------------|--------------------------------------|---|---|---|
| 4 | <p>•Parágrafo 6 de artículo 240, adicionado por el artículo 10</p> | <p>TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 240 Y 240-1/TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)</p> | <p>•Tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada</p> | <p>cargo primero: •la tasa de tributación depurada no atiende a la capacidad contributiva de los contribuyentes que vulnera el principio de igualdad cargo segundo: •la tasa de tributación depurada grava de manera disimil a sujetos o situaciones jurídicas análogos sin que exista una justificación constitucionalmente relevante para ello que vulnera los principios de justicia y equidad cargo tercero: •vulneración al principio de buena fe y confianza legítima y de la irretroactividad en materia tributaria</p> | <p>Beatriz Elena Villegas de Bedout</p> | <p>D0015220</p> | <p>José Fernando Reyes Cuartas</p> | <p>El día 15 de agosto de 2023 a través de auto del 19/07/2023 se niega suplica. 2023-08-23: Constancia de ejecutoria Auto de Sala Plena No. 1521 DEL 19 de julio de 2023. 2023-08-22 Archivo</p> | <p>Archivo</p> | <p>Archivo</p> |
| 5 | <p>•Artículo 50, 51, 52 y 53</p> | <p>IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES</p> | <p>•Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes</p> | <p>Primer cargo: •Vulneración al principio de legalidad y certeza en materia tributaria Segundo cargo: Vulneración de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.</p> | <p>Álvaro Andrés Díaz Palacios y Alejandro Sotello Riveros</p> | <p>D0015241</p> | <p>Cristina Pardo Schlesinger</p> | <p>El día 21 de julio de 2023, además de las intervenciones antes relacionadas el día 15 de junio de 2023 a las 19:22 horas, se recibió intervención de la Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho del Medio Ambiente, a través de las doctoras Carolina Montes Cortés y Diana Geraldine Quevedo Niño, directora e investigadora respectivamente del mencionado departamento. 2023-11-22 Sala Plena de la fecha se emite sentencia C-506/23</p> | <p>El día 23 de mayo de 2023, enviado insumo al MH El día 8 de junio de 2023, Se recibe intervención de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN</p> | <p>C-506/23</p> <p>Parcial PRIMERO.- DECLARAR INEQUÍVOCO la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1º y 2º del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 "por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo examinado en esta sentencia e INHIBIRSE para realizar un pronunciamiento de fondo sobre el resto de la norma, en tanto al respecto no se formuló cargo alguno. SEGUNDO.- DECLARAR EQUITATIVO el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 "por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo analizado en la presente providencia. TERCERO.- INHIBIRSE de efectuar un pronunciamiento de fondo en relación con los</p> |
| 6 | <p>•Artículos 50, 51, 52 y 53</p> | <p>IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES</p> | <p>•Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes</p> | <p>Primer cargo: •Vulneración a los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo Segundo cargo: •Vulneración a los principios de legalidad y certeza en materia tributaria Tercer cargo: •Vulneración a los principios de igualdad y generalidad en materia tributaria y a la libertad de empresa Cuarto cargo: •Vulneración al derecho a la libertad de empresa Quinto cargo: •Vulneración al principio de justicia y equidad tributaria</p> | <p>Catalina Márquez Jaramillo</p> | <p>D0015334</p> | <p>Paola Andrea Meneses Mosquera</p> | <p>El día 21 de julio de 2023 Constancia de ejecutoria Auto del 21 de julio de 2023 (Auto que Rechaza la demanda) 25 de julio de 2023, notificación por estado 28 de julio de 2023, ejecutoria</p> | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--|--|---------|---------|
| 7 | •Artículo 2 y7 | <p>RENTAS DE TRABAJO EXENTAS/RENDA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL/ DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DE PAPA/CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN/VIGENCIA Y DEROGATORIAS</p> | <p>•Impuestos sobre la renta para personas naturales (Demanda solamente el texto subrayado en el escrito de demanda) •Renta líquida gravable de la cédula general (Demanda solamente el texto subrayado en el escrito de demanda)</p> | <p>Único cargo: •Vulneración al principio de razonabilidad, proporcionalidad y violación derechos fundamentales de las normas acusadas.</p> | José Luis Londoño Fernández | D0015378 | Natalia Ángel Cabo | <p>Mediante auto del 11 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 125 del 15 de agosto de 2023 se rechazó la demanda presentada. El 15 de agosto se publicó constancia de notificación del auto. El 22 de agosto se publicó Constancia de ejecutoria Auto del 11 de agosto de 2023. 2023-08-22 Archivo</p> | | Archivo | Archivo |
| 8 | Artículo 10, Parágrafo 3º (parcial) | TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS | Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas. | <p>Primer cargo: • Vulneración al principio de igualdad tributaria</p> <p>Segundo cargo: • Vulneración al principio de justicia tributaria</p> <p>Tercer cargo: • Vulneración al principio de igualdad tributaria</p> <p>Cuarto cargo: • Vulneración a los derechos fundamentales de las sociedades nacionales y sus asimiladas</p> <p>Quinto cargo: • Vulneración de legalidad</p> <p>Sexto cargo: • Vulneración a los principios de equidad, eficiencia y progresividad</p> | Catalina Gómez García | D0015387 | Juan Carlos Cortés González | <p>El día 31 de julio de 2023 Se recibe Corrección de la Demanda, presentada por la ciudadana Catalina Gómez García. Auto del 15 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 127 del 17 de agosto de 2023. - - Auto que Rechaza la demanda - El día 24 de agosto se publicó constancia de ejecutoria Auto del 15 de agosto de 2023</p> | | | |
| 9 | • Artículos 3, 4, 9, 10, 11, 14, 15, 22, 26, 28, 48, 49, 52, 54, 57, 69, 73, 76, 78, 81, 87, 88, 93 Y 96 | <p>TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES</p> <p>TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES.</p> <p>TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.</p> <p>TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA.</p> <p>LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS</p> | Temas varios | <p>Cargo único.</p> <p>• Vicio en el procedimiento legislativo por no integrarse debidamente</p> <p>la Comisión de Conciliación en flagrante vulneración del artículo 161 constitucional y de lo establecido en el 187 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 17 de la Ley 974 de 2005. Vulneración del principio democrático, los derechos de las minorías políticas representadas en el parlamento y el derecho fundamental a la oposición política</p> | Jorge Enrique Sánchez Medina | D0015436 | Alejandro Linares Cantillo | <p>Mediante auto del 15 de agosto de 2023 se INADMITIÓ la demanda. El 22 de agosto de se recibe Corrección de la Demanda, presentada por el ciudadano Jorge Enrique Sánchez Medina. Mediante Estado No. 142 del 11 de septiembre se notificó Auto que Rechaza la demanda. 2023-09-13: Se recibe Recurso de Súplica, interpuesto por el ciudadano Jorge Enrique Sánchez Medina. 28 de noviembre de 2023, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 2405 del 11 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone, " ...PRIMERO. NEGAR el recurso de súplica presentado por Jorge Enrique Sánchez Medina, dentro del expediente D-15436, en contra del auto del 7 de septiembre de 2023, proferido por el Magistrado Sustanciador Alejandro Linares Cantillo. SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General, COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión al demandante, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno. TERCERO. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente..."</p> | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----|------------------------------------|------------------------------|--|---|--|--------------------------|-------------------------------|---|--|--|--|
| 10 | Parágrafo 1 (Parcial), Artículo 47 | IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO | | <p>Incumplimiento del deber de deliberación mínima, lo que constituye un vicio insubsanable en su trámite por resultar contrario al principio democrático que estructura en su integridad el trámite legislativo y que, conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desconoce los artículos 1 y 157 superiores</p> | Adan Palacios Moreno, Franklin Orlando Andoque Mendoza | D0015663 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>PRIMERO. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos Adán Palacios Moreno y Franklin Orlando Andoque Mendoza, actuando en calidad de gobernadores de las Comunidades Indígenas Andoque de Aduche (departamento del Amazonas) y Andoque de Araracuara (departamento del Caquetá), respectivamente, contra el parágrafo 1° (parcial) del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022 «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones» por la presunta vulneración de los artículos 1°, 48, 83, 157 y 330 de la Constitución Política.</p> <p>SEGUNDO. NEGAR la solicitud de suspensión provisional de la disposición parcialmente acusada en la demanda de la referencia.</p> <p>TERCERO. CONCEDER a los demandantes el término de tres (3) días para que procedan a corregir la demanda en cuanto a los cargos inadmitidos y de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia.</p> <p>CUARTO. ADVERTIR a los demandantes que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma, respecto de los cargos no admitidos en esta providencia (...).</p> | | | |
| 11 | Artículo 54 | IMPUESTOS SALUDABLES | Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas | <p>Seguridad jurídica y no confiscatoria</p> <p>Derecho a la igualdad y equidad tributaria</p> <p>Confianza legítima</p> <p>Libre competencia</p> <p>Mínimo vital</p> <p>Principios de equidad, eficiencia y progresividad</p> | Mauricio Piñeros Perdomo | D0015680 | Paola Andrea Meneses Mosquera | 16 de febrero de 2024, pasa el trámite al despacho | | | |

GUILLERMO LEÓN QUINTERO

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | DECISIÓN |
|------|---|---|---|--|---|--|---------------------------------------|--|--|---------------------------------|---|
| 1. | Artículo 54 (Parcial) | TARIFA FIJA BEBIDAS AZUCARADAS | Tarifa fija o específica bebidas azucaradas (Impuestos saludables) | <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de equidad/igualdad tributaria y confianza legítima <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración respecto de libertad económica, competencia y Propiedad. | <p>Juan Manuel Charry Urueña</p> <p>Miryam Elfriede Anaya Sánchez</p> | <p>ACUMULADA</p> <p>D0015129</p> <p>D0015137</p> | <p>Alejandro Linares Cantillo</p> | <p>El 11 de agosto de 2023 Se recibe escrito del ciudadano Juan Manuel Charry Urueña, mediante el cual adjunta el proyecto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos de México.</p> <p>2023-10-25 Sala Plena emite la sentencia C-435/23.</p> <p>24 de noviembre de 2023, se recibe escrito del ciudadano Jhon Alejandro Betancourth Restrepo, quien solicita copia de la sentencia emitida en las diligencias</p> | <p>El día 28 de abril de 2023 se remitió INSUMO al MH</p> <p>INTERVENCIÓN</p> | <p>C-435/23</p> | <p>A Favor</p> |
| 2. | <ul style="list-style-type: none"> Artículo 11 Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Parágrafo 6 | TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA | <ul style="list-style-type: none"> Tarifa para usuarios de zona franca <ul style="list-style-type: none"> A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable una tarifa del veinte por ciento (20%) del Impuesto sobre la renta. A la renta líquida gravable multiplicada por dividir los ingresos diferentes de los provenientes de exportación de bienes y servicios por todos los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, se le aplicará la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario. La suma de los numerales 1 y 2 corresponde al impuesto sobre la renta. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización con el | <p>Cargo primero:</p> <p>(Admitido)</p> <p>Cargo segundo:</p> <p>(Inadmitido – subsanado)</p> <p>Vulneración al principio de certeza en materia tributaria</p> <p>Vulneración al principio de confianza legítima</p> | <p>Mauricio Piñeros Perdomo y otro</p> | <p>D0015143</p> | <p>Diana Constanza Fajardo Rivera</p> | <p>El 13 de julio de 2023 se registra proyecto para fallo</p> <p>2023-10-30 –Se publica solicitud a Sala Plena para ampliar los términos para firma de la sentencia emitida en este trámite C-384/23 de los magistrados Diana Fajardo y Alejandro Linares.</p> <p>2023-11-24: El día 23 de noviembre de 2023, se recibe electrónicamente Auto del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se resuelve ampliar términos para la recolección de firmas de la sentencia C-384 de 2023.</p> <p>12 de febrero de 2024, se recibe memorial poder otorgado por la doctora Diana Astrid Chaparro Manosalva, subdirectora de Representación Externa de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN al abogado Guillermo León Quintero.</p> | <p>INTERVENCIÓN</p> <p>radicada el día 12 de abril de 2023</p> | <p>C-384/23</p> | <p>A Favor</p> |
| 3. | Artículo 77 | BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL | <p>Modificación Artículo 519 E.T. Regla general de causación del impuesto y tarifa (Impuesto del timbre)</p> | <p>Cargo primero:</p> <p>(Inadmitido – subsanado)</p> <p>Vulneración a los principios de equidad, eficiencia y progresividad y de capacidad contributiva</p> <p>Cargo segundo:</p> <p>Vulnera el principio de equidad horizontal. Encarecimiento inminente de bienes inmuebles con enajenaciones sucesivas</p> | <p>Juan Esteban Sanín Gómez</p> | <p>D0015160</p> | <p>Diana Constanza Fajardo Rivera</p> | <p>El día 24 de julio de 2023 registra proyecto.</p> <p>2023-12-12: Se publica Sentencia C-405 del 11 de octubre de 2023.</p> | <p>El día 21 de abril de 2023 se remitió INSUMO al MH</p> <p>INTERVENCIÓN</p> <p>radicada el día 24 de abril de 2023</p> | <p>C-405/23</p> | <p>Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 77 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo analizado.</p> <p>Segundo. EXHORTAR al Congreso de la República a establecer un tratamiento tributario diferenciado frente a las transacciones económicas que, podrían estar gravadas con el impuesto de timbre, pero que no necesariamente darían cuenta de una efectiva capacidad contributiva.</p> |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|---------------------------------|------------------------------------|---|---|---------------------------------|---|
| 4 | <p>•Parágrafo 6 del artículo 10 • Parágrafo del artículo 3 •Artículo 42 (parcial) por medio del cual se adicionó el inciso 2 al numeral 2 del artículo 905 del E. T. •Numerales 4 y 5 del inciso 2 • Parágrafo 4 del artículo 44 •Artículo 42 (parcial) •Numerales 4 y 5 del inciso 2 •Parágrafo 4 del artículo 44</p> | <p>TARIFA RENTA PERSONAS JURÍDICAS/DIVIDENDO S/ SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE</p> | <p>Tasa de Tributación Depurada (TTD) • Tarifa especial para dividendos o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.</p> | <p>Único Cargo: •Vulneración a los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo • Vulneración a los principios de igualdad y equidad tributaria (horizontal).</p> | <p>Felipe Zuluaga Gutiérrez.</p> | <p>D0015213</p> | <p>Cristina Pardo Schlesinger</p> | <p>El día 24 de julio de 2023, la secretaria registra súplica ponencia Magistrado Sustanciador. VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 16 DE ENERO DE 2024. VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 16 DE ABRIL DE 2024. 2024-01-16 Se registra proyecto</p> | <p>El de octubre de 2023 Se recibe intervención de la Entidad – remitida por la Dra. María Consuelo</p> | | |
| 5 | <p>Artículo 11</p> | <p>TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA</p> | <p>•El incremento de la tarifa al impuesto de renta de los antiguos usuarios industriales de zona franca. •La reforma tributaria creó una variación de la tarifa del impuesto de renta de los antiguos usuarios de zona franca que es expropiatoria de derechos adquiridos con justo título •Las nuevas condiciones para acceder a los beneficios del régimen de Zonas Francas son discriminatorias y de imposible cumplimiento para usuarios que fueron calificados, autorizados y aprobadas para producir para el mercado nacional •La imposición de un aumento en la tarifa del impuesto sobre la renta vulnera el derecho fundamental de acceso a los servicios públicos por que afecta también las expectativas legítimas de los usuarios finales de dichos servicios</p> | <p>Cargo primero: •Violación de la confianza legítima de los antiguos usuarios industriales de zona franca por incremento de la tarifa al impuesto sobre la renta (art.83 CP) Cargo segundo: •Expropiación de derechos adquiridos con justo título por la variación de la tarifa del impuesto de renta de los antiguos usuarios de zona franca (art. 58 CP) Cargo tercero: •Violación del principio de igualdad, pues las nuevas condiciones para acceder a los beneficios del régimen de Zonas Francas son de imposible cumplimiento para ciertos usuarios antiguos (art. 13 CP). Cargo cuarto: •El aumento en la tarifa del impuesto sobre la renta vulnera el derecho fundamental de acceso de los usuarios a los servicios públicos (arts. 365, 367 y 368 CP).</p> | <p>Diego Eduardo López Medina y otro</p> | <p>D0015215</p> | <p>Alejandro Linares Cantillo</p> | <p>2023-11-21 Sala Plena emite sentencia C- 500/23</p> | | <p>C-500/23</p> | <p>Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-384/23</p> |
| 6 | <p>•Artículo 54 (Parcial)</p> | <p>IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS</p> | <p>•Tarifa fija o específica bebidas azucaradas (Impuestos saludables)</p> | <p>Cargo primero: •Vulneración a los principios igualdad en relación con los productos de bebidas azucaradas Cargo segundo: •Vulneración al principio a la libertad y competencia Cargo tercero: •Vulneración al principio de legalidad Cargo cuarto: •Vulneración a los principios de equidad/igualdad tributaria y confianza legítima</p> | <p>Álvaro Andrés Díaz Palacios y Otra</p> | <p>D0015222</p> | <p>José Fernando Reyes Cuartas</p> | <p>El día 11 de mayo de 2023, la sala profiere auto notificado por estado del día 15 de mayo de 2023 que decide: Primero. RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana Jimena Marroquín Aponte y el ciudadano Álvaro Andrés Díaz Palacios contra el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 19 DE MAYO DE 2023: se publica constancia de ejecutoria auto del 11 de mayo de 2023. 2023-05-19 Archivo</p> | | <p>Archivo</p> | <p>Archivo</p> |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|-------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--|--|----------------------------------|
| 7 | *Artículo 11 | TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA | Tarifa para usuarios de zona franca | <p>Primer cargo:</p> <p>*Omisión legislativa relativa: (Vulneración a los artículos 13 y 338 de la C.P.)</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>*Vulneración al principio internacional de "pacta sunt servanda" (artículo 9 de la constitución política) –</p> <p>*Vulneración al principio de buena fe (artículo 83 de la constitución política)</p> | Daniel Díaz Rivera | D0015243 | Juan Carlos Cortés González | <p>31 de julio de 2023, se registra digitalmente auto de Sala Plena 1484 del 12 de julio de 2023, mediante el cual se dispone,</p> <p>"PRIMERO.- En lo que respecta al cargo primero de la demanda, NEGAR el recurso de súplica presentado contra el Auto del 29 de mayo de 2023, proferido por el magistrado Juan Carlos Cortés González dentro del expediente D-15.243, el cual rechazó la demanda de inconstitucionalidad del ciudadano Daniel Díaz Rivera contra el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>SEGUNDO.- En lo que respecta a los cargos segundo y tercero de la demanda, RECHAZAR el recurso de súplica presentado contra el Auto del 29 de mayo de 2023, proferido por el magistrado Juan Carlos Cortés González dentro del expediente D-15.243, el cual rechazó la demanda de inconstitucionalidad del ciudadano Daniel Díaz Rivera contra el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>TERCERO.- A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, COMUNICAR el contenido de esta decisión al demandante, indicándole que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-15.243 (...).</p> <p>2 de agosto de 2023, notificación por estado.</p> <p>8 de agosto de 2023, ejecutoria</p> | Archivo | Archivo |
| 8 | *Artículos 3, 4, 6, 12 Y 13 Y Ley 2010 de 2019, Artículo 50 | TARIFA ESPECIAL POR DIVIDENDOS | Impuesto a los dividendos para personas naturales, no naturales, para sociedades nacionales y extranjeros | <p>Único cargo:</p> <p>*Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria</p> <p>*Vulneración al principio de irretroactividad de la Ley tributaria</p> | Humberto Antonio Sierra Porto | D0015308 | Alejandro Linares Cantillo | <p>2 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto 16 de febrero de 2024, con constancia del 15 de febrero de 2024 se indica que,</p> <p>"...En sala plena virtual celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se declaró fundado el impedimento manifestado por el magistrado VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE, para participar y decidir el proceso D-15308 donde se demanda la</p> <p>"Ley 2277 de 2022, artículos 3, 4, 5, 6, 12 y 13".</p> <p>En consecuencia, se procedió al sorteo del expediente entre los magistrados y las magistradas restantes, en virtud del cual resultó designado como ponente el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO.</p> <p>Por lo tanto, la nueva fecha para registro del proyecto de fallo vence el 4 de abril de 2024 y para decidir por Sala Plena vence el 4 de julio de 2024..."</p> | 2023-10-09: Se recibe intervención de la UAE - DIAN, a través de su apoderado: Jorge Luciano Bedoya Cadavid. | |
| 9 | Estatuto tributario, artículo 240-1, modificado por el artículo 11 (parcial) | TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA | Tarifa para usuarios de zona franca | <p>Primer cargo:</p> <p>* Vulneración los principios de pactasunt servanda y buena fe en las relaciones internacionales.</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>* Vulneración al principio de igualdad</p> <p>Tercer cargo:</p> <p>* Vulneración al principio de equidad tributaria.</p> | Gustavo Adolfo Lorenzo Ortiz | D0015382 | Natalia Ángel Cabo | <p>El 1 de agosto se recibe29 corrección de la demanda.</p> <p>2023-08-17: Mediante Auto del 17 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 129 del 22 de agosto de 2023 se publicó Auto que Rechaza y Admite la demanda</p> <p>El 28 de agosto de 2023 se publicó constancia de ejecutoria del auto del 17 de agosto de 2023.</p> <p>El 30 de agosto se publica FLUACIÓN EN LISTA para la intervención ciudadana.</p> <p>2023-10-24, Publicación constancia de Suspensión de Términos.</p> <p>2024-03-12 Vencimiento para estudio del proyecto de fallo en Sala Plena</p> | M.H solicitó insumos el 1 de agosto, se solicitó prórroga para el envió a finales de agosto | Vencimiento 24 de agosto de 2023 |

| | | | | | | | | | | | |
|----|--|---|--|---|----------------------------|--------------------------|------------------------------|---|--|---------|---------|
| 10 | Artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 y Decreto 0920 de 2023 | NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE DECOMISO DE MERCANCIAS EN MATERIA DE ADUANAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE | Disposiciones aplicables al régimen sancionatorio, al decomiso y al procedimiento, • Régimen sancionatorio, • Decomiso, • Procedimientos administrativos y • Disposiciones finales | Primer Cargo: De la inconstitucionalidad del decreto 0920 de 2023 | Felipe Hincapié Bayer | D0015386 | Juan Carlos Cortés González | El día 31 de julio de 2023, Se recibe Corrección de la Demanda, presentada por el ciudadano Felipe Hincapié Bayer. Mediante auto del 16 de agosto de 2023 se RECHAZÓ la demanda. El 26 de agosto de 2023 se publica Constancia de ejecutoria Auto del 16 de agosto de 2023. | | | |
| 11 | Numerales 1, 2 y 3, párrafo 6 y párrafo transitorio del artículo 11 | TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA | •Tarifa para usuarios de zona franca | Primer cargo: • Vulneración al principio de igualdad o equidad tributaria Segundo cargo: • Vulneración al principio de confianza legítima | Rafael Eugenio Vesga Pérez | D0015403 | Natalia Ángel Cabo | El día 9 de agosto de 2023 Demanda Corregida o Adicionada: Presentación Mediante ESTADO 133 agosto 28 de 2023 se comunicó la decisión del auto del 24 de agosto a través del cual se RECHAZARON los cargos de inconstitucionalidad por violación de los principios de igualdad y equidad tributaria, previstos en los artículos 13 y 363 de la Constitución Política, y por vulneración de los principios de confianza legítima y buena fe, previstos en el artículo 83 superior, presentados por el ciudadano Rafael Vesga Pérez en contra del artículo 11 (parcial) de la Ley 2277 de 2022. 2023-09-01 Constancia de ejecutoria Auto del 24 de agosto de 2023. 2023-09-01 Archivo | | Archivo | Archivo |
| 12 | Artículos 42 (parcial), que adiciona un inciso el numeral 2 del Artículo 905 del E. T. | SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE | Impuestos sobre la renta para personas naturales | Primer cargo: • Vulneración al principio de principio de igualdad y de equidad tributaria Segundo cargo: • Vulneración al principio de justicia tributaria | Álvaro Enrique Leyva Muñoz | D0015413 | Antonio José Lizarazo Ocampo | 12 de octubre de 2023, se registra digitalmente auto de Sala Plena 2382 del 4 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone, "Primero. RECHAZAR, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por Álvaro Enrique Leyva Muñoz en contra del auto de 25 de agosto de 2023, por medio del cual el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo rechazó la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022. Segundo. Contra esta providencia no procede recurso alguno. Tercero. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente....". 17 de octubre de 2023, notificación por estado. 20 de octubre de 2023, ejecutoria | | | |

MAIRA CECILIA ORTEGA

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | DECISIÓN |
|------|--|---|--------------------------------|--|-------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---|-----------------------|---------------------------------|--|
| 1 | Demanda toda la Ley | VICIOS FORMALES, ART. 149 CONSTITUCIÓN | Demanda toda la Ley | <p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de legalidad por vicios de forma | Humberto Longas Londoño | D0015155 | José Fernando Reyes Cuartas | <p>El día 14 de julio de 2023 ingresa al despacho con escrito del ciudadano Humberto de Jesús Longas Londoño, mediante el cual, manifiesta que presenta nulidad contra el auto 990/23.</p> <p>La demanda no se refiere a asuntos tributarios y por tanto la intervención de la Dian no tendría un aporte para la defensa de la constitucionalidad de esos artículos de la ley 2277/22.</p> <p>(RUC 47 – 28 julio 2023)</p> <p>2023-11-20 se registra digitalmente la sentencia C-393/23</p> | | Archivo | Archivo |
| 2 | Demanda toda la Ley | VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE LEGISLATIVO | Demanda toda la Ley | <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicios de forma: Vulneración a los principios democráticos principios de instrumentalidad de las formas, publicidad y consecutividad del trámite legislativo <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicio de procedimiento: vulneración a los principios de consecutividad y unidad flexible <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicio de procedimiento: Vulneración de los Artículos 144 y 149 de la Constitución Política de Colombia. <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicio de procedimiento: Vulneración del Artículo 161 de la Constitución Política de Colombia. | Miguel Uribe Turbay | D0015171 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>2023-08-16 Constancia de fijación en lista para la intervención ciudadana.</p> <p>El día 25 de agosto se recibe – escrito con intervención remitida por la Dra.- MAIRA CECILIA ORTEGA LÓPEZ – apoderada de U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN</p> <p>2023-08-30 Se recibe intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; a través de su apoderado: Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez.</p> <p>La demanda no se refiere a asuntos tributarios y por tanto la intervención de la Dian no tendría un aporte para la defensa de la constitucionalidad de esos artículos de la ley 2277/22.</p> <p>(RUC 47 – 28 julio 2023)</p> <p>2023-11-07 Se registra proyecto</p> <p>23 de enero de 2024, se registra manifestación de impedimento del magistrado Vladimir Fernández Andrade. En consecuencia, se procede a la suspensión de términos del proceso de conformidad con el artículo 48 del Decreto 2067 de 1991.</p> | INTERVENCIÓN | C-034/24 | A Favor |
| 3 | •Artículos 42 (parcial) y 44 (parcial) | SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE | •Régimen simple de tributación | <p>único cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de equidad Vulneración principio de progresividad Vulneración principio de justicia | Humberto Antonio Sierra Porto | D0015270 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>El día 11 de julio de 2023, Se recibe intervención Presidencia de la Republica.</p> <p>2023-11-27: Constancia sobre ponencia conjunta respecto de los procesos D-15211-D- 15217 acumulados y D-15270</p> <p>2023-12-04: Manifestación de impedimento del magistrado José Fernando Reyes Cuartas 2023-12-05 Sentencia C-541/23</p> <p>2024-01-25 Se recibe aclaración de voto del magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ a la sentencia C- 541 de 2023</p> <p>2024-02-19 Publicación sentencia</p> | | C-541/23 | <p>Estar a lo resuelto en la Sentencia C-540/23</p> <p>Primero.- DECLARAR INEQUILIBRE el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo.- DECLARAR INEQUILIBRES los numerales 4º y 5º del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4º y 5º del parágrafo 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revoca el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.</p> <p>Tercero.- EXHORTAR al Congreso de la República para que si decide regular la tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para quienes tienen como actividad económica la educación la atención de la salud humana y asistencia social y prestar servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales lo haga con base en los criterios establecidos en la parte motiva de la presente decisión.</p> |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|----------------------------|---|---|---|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--|---------|---------|
| 4 | Decreto 0920 de 2023 en su totalidad y el artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 | FACULTADES EXTRAORDINARIAS | FACULTADES EXTRAORDINARIAS INCONSTITUCIONALES | <p>Primer Cargo: Violación por el artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 de los artículo 150 numeral 10 y 338 de la Constitución Política</p> <p>Segundo Cargo: Violación por el artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 del artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política</p> <p>Tercer Cargo: Violación por el Decreto Extraordinario 920 de 2023 de los artículos 6, 123, 150 numeral 10 y 338 de la Constitución Política</p> | Humberto de Jesus Longas Londoño | D0015453 | Natalia Ángel Cabo | 2023-11-17 Archivo | | Archivo | Archivo |
| 5 | LEY 2277 DE 2022, ARTICULO 68 Y DECRETO 0920 DE 2023 | FACULTADES EXTRAORDINARIAS | FACULTADES EXTRAORDINARIAS INCONSTITUCIONALES | <p>Primer cargo: Violación al numeral 10, (parágrafo subrayado), del artículo 150 de la CP, por transgredir la prohibición de improcedencia de conceder facultades extraordinarias al presidente en ciertas materias. - reformas de disposiciones integrantes de códigos- código de procedimiento administrativo</p> <p>Segundo Cargo: Violación al numeral 10, (parágrafo subrayado), del Artículo 150 de la CP, por argumentos Insuficientes para mostrar un nivel mínimo de necesidad y Conveniencia pública, y falta de unidad de materia. -</p> <p>Tercer Cargo: Violación al artículo 29 de la CP. Principio de legalidad</p> <p>Cuarto Cargo: Violación al numeral 8 del artículo 150 de la CP. Principio de reserva de ley.</p> | Andrés Forero Medina, Sandra Lorena Auseñ Gaitán y Alejandro Valencia Salazar | D0015431 | Juan Carlos Cortés González | 14 de septiembre de 2023, archivo | | Archivo | Archivo |
| 6 | Artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 (parcial) | FACULTADES EXTRAORDINARIAS | Facultades extraordinarias para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable | <p>Único cargo: El legislador incurrió en la prohibición establecida en el artículo 150, numeral 10 Superior en la medida en que los procedimientos administrativos, hacen parte del CPACA</p> | Felipe Hincapié Bayer | D0015489 | Alejandro Linares Cantillo | 25 de octubre de 2023, archivo | | Archivo | Archivo |

| | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|--|-------------------------------------|--|-----------------------|--------------------------|-------------------------------|---|--|--|--|
| 7 | ARTÍCULO 11 | TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. | Tarifa para usuarios de zona franca | <p>primer cargo: las normas demandadas trasgreden el principio de igualdad.</p> <p>segundo cargo: las normas demandadas desconocen el principio de equidad tributaria.</p> <p>tercer cargo: las normas demandadas desconocen los principios de buena fe y confianza legítima.</p> | Natalia Torres Pérez | D0015530 | Paola Andrea Meneses Mosquera | <p>6 de diciembre de 2023, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"PRIMERO. ADMITIR la demanda D-15530 presentada en contra de los numerales 1, 2, 3, el parágrafo 6 y el parágrafo transitorio del artículo 240-1 del Decreto Ley 624 de 1989 "por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", los cuales fueron incorporados por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por la presunta vulneración de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política.</p> <p>SEGUNDO. FIJAR en lista el proceso de la referencia por el término de diez (10) días, una vez ejecutoriada la presente decisión, con el fin de permitir a los ciudadanos defender o impugnar la norma de la referencia, según lo previsto por el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>TERCERO. De manera simultánea a la fijación en lista, CORRER TRASLADO a la Procuradora General de la Nación, por el término de treinta (30) días, para que rinda el concepto de su competencia, conforme al artículo 7 del Decreto 2067 de 1991. (...)."</p> <p>VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 9 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 9 DE JULIO DE 2024.</p> | | | |
| 8 | Artículo 68 | NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE DECOMISO DE MERCANCIAS EN MATERIA DE ADUANAS, | facultades extraordinarias | Desconoce la doctrina general del procedimiento administrativo a la luz de las actuales disposiciones constitucionales y, con ello, la prohibición general de conceder facultades extraordinarias para el establecimiento de procedimientos administrativos | Felipe Hincapié Bayer | D0015684 | Juan Carlos Cortés González | 16 de febrero de 2024, pasa el trámite al despacho | | | |

CAMILO PERILLA

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | DECISIÓN |
|------|---------------------------|--|--|---|-------------------------------|------------|-----------------------------|--|---|---------------------------------|----------|
| 1 | Artículo 10 (parcial) | TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS | La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%) | <p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de capacidad contributiva que es la base del principio de equidad y justicia tributaria <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> EL IMPUESTO TIENE RASGOS CONFISCATORIOS (Vulneración a los artículos 58, 95-9, 333 y 363 de la Constitución Política) <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración del principio de confianza legítima, irretroactividad y buena fe. | Tomás Felipe Velásquez Vargas | D0015410 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>26 de octubre de 2023, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 2381 del 4 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone,</p> <p>*Primer. CONFIRMAR el Auto del 25 de agosto de 2023, proferido por la magistrada Cristina Pardo Schlesinger en el proceso D-15410, mediante el cual se rechazó la demanda presentada por el ciudadano Tomás Felipe Velásquez Vargas contra el artículo 10 (parcial) de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo. Proceda la Secretaría General de la Corte Constitucional a comunicar el contenido de esta decisión al recurrente, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente..."</p> <p>30 de octubre de 2023, notificación por estado</p> <p>2 de noviembre de 2023, ejecutoria</p> | | | |
| 2 | Artículos 50, 51, 52 Y 53 | IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES | Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes | <p>Primero cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de legalidad, certeza y equilibrio <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de generalidad y de igualdad frente a los tributos <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de libre competencia <p>Cuarto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de proporcionalidad como equidad <p>Quinto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de debida deliberación democrática <p>Cargo subsidiario contra el artículo 50</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración contra elementos del tributo | Lucy Cruz de Quiñones | D0015439 | Cristina Pardo Schlesinger. | <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 17 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>17 de enero de 2024, se registra proyecto</p> | 2023-10-10: Se recibe - escrito con intervención remitida por el Dr.- Camilo Andrés Perilla López - apoderado de la DIAN- | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|---|--|--|--|
| 3 | ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 | IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES | Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes | <p>Cargo Primero: Violación de los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo, establecidos en el artículo 150, numeral 12, y en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Cargo Segundo: Violación del principio de legalidad y certeza en materia tributaria, establecidos en el artículo 150, numeral 12, y en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Cargo Tercero: Violación al principio de igualdad y generalidad en materia tributaria y al derecho a la libertad de empresa, así como la libre competencia.</p> <p>Cargo Cuarto: Violación al derecho a la libertad de empresa y la prohibición de confiscación, establecidos en los artículos 58; 95, numeral 9; 333 y 363 de la Constitución Política.</p> <p>Cargo Quinto: Violación al principio de justicia y equidad tributaria en el deber de contribuir, establecido en el artículo 95, numeral 9, de la Constitución Política; así como al principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Carta</p> | Catalina Márquez Jaramillo | D0015510 | Cristina Pardo Schlesinger. | <p>Septiembre 6 2023: Radicación.</p> <p>Mediante estado 175 del 01/11/2023 se comunicó la decisión del auto del 30/10/23 en el que se decidió: "PRIMERO. - RECHAZAR la demanda radicada con el número D-15.510 presentada por la ciudadana Catalina Márquez Jaramillo contra los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>2023-11-07: Se recibe - escrito con "Recurso de Súplica" - remitido por la ciudadana - CATALINA MÁRQUEZ JARAMILLO</p> <p>2023-11-09: Se envía recurso de súplica al despacho del magistrado José Fernando Reyes Cuartas para los fines pertinentes.</p> <p>Mediante Estado 200 del 18/12/2023 se comunicó lo dispuesto en el auto No. 3020 del 05/12/23 en el que se resolvió: "Primero. RECHAZAR el recurso de súplica formulado contra el Auto del 3 de noviembre de 2023..."</p> <p>2024-01-12 Ejecutoria</p> | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|---|--|--|--|

LUCIANO BEDOYA

| ITEM | NORMA DEMANDADA | TEMA | ASUNTO | CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS | DEMANDANTE | EXPEDIENTE | MAGISTRADO PONENTE | ESTADO ACTUAL | INTERVENCIÓN O INSUMO | TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA | |
|------|---|--------------------------------|--|--|-----------------------|--------------------------|----------------------------|---|-----------------------|---------------------------------|---------|
| 1 | Artículo 54 que adicionó los artículos 513-1, 513-2, 513-3, 513-4, y 513-5 del E.T. | TARIFA FIJA BEBIDAS AZUCARADAS | Tarifa fija o específica bebidas azucaradas (Impuestos saludables) | <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio del mínimo vital contemplado en el inciso 2. Del artículo 334 en consonancia con los artículos 1 y 13 de la C.P. <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al derecho a la libertad y leal competencia <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de derecho a la igualdad y equidad tributaria | Carlos Alberto Lemos | D0015401 | Cristina Pardo Schlesinger | <p>17 de agosto de 2023 Mediante auto del 15/08/2023 se RECHAZA la demanda.</p> <p>2023-10-27, Publicación constancia de ejecutoria Auto de Sala Plena No. 2379 del 4 de octubre de 2023.</p> <p>2023-10-27 Archivo</p> | | Archivo | Archivo |
| 2 | ARTÍCULO 54 (PARCIAL), QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 513-6, 513-7, 513-8, 513-9 Y 513-10 DEL E.T | IMPUESTOS SALUDABLES | Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas | <p>Único cargo:</p> <p>El ICUI viola el derecho fundamental del mínimo vital y el principio de dignidad humana (artículos 1, 2, 13 y 16 de la constitución política)</p> | Juan David Peña Gómez | D0015522 | Natalia Ángel Cabo | <p>22 de noviembre de 2023, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"...PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Juan David Peña Gómez en contra del artículo 54 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 por la presunta vulneración del mínimo vital.</p> <p>SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015).</p> <p>TERCERO. En firme esta decisión, archívese el expediente..."</p> <p>24 de noviembre de 2023, notificación por estado</p> <p>29 de noviembre de 2023, ejecutoria</p> | | | |